

**PERÚ**Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

Resolución de Presidencia Ejecutiva**N°029 -2014/IRTP**

Lima, 05 MAR 2014



VISTO: La carta de renuncia de fecha 06 de diciembre del 2013 presentada por el abogado José Alfonzo Cántaro Buitrón al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el trámite de los procesos laborales resulta necesario que el representante o apoderado de la demandada tenga los poderes suficientes para conciliar en las Audiencias de Conciliación programadas por el órgano jurisdiccional, caso contrario será declarado rebelde de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo que establece que "(...) *incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, (...) el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar(...)*". Mientras que, en el proceso abreviado laboral la audiencia única también recoge el supuesto normativo antes anotado, ya que el artículo 49° del mencionado cuerpo jurídico establece "(...) *la audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral (...)*";

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2012/IRTP de fecha 09 de noviembre de 2012, se autorizó a al Procurador Público, abogado Carlos Cosavalente Chamorro; al Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros, abogado Henmer Alva Neyra; a los abogados Miguel Ángel Méndez Maúrtua, José Alfonzo Cántaro Buitrón, Guillermo Alberto Manrique Espinoza y Sthefanny Rodríguez Aycho, para que puedan conciliar en las audiencias respectivas que se realicen en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo y cualquier otro relacionado con la materia; quedando facultados a decidir las conciliaciones a que hubiere lugar;

Que, mediante carta de renuncia de fecha 06 de diciembre del 2013, el abogado José Alfonzo Cántaro Buitrón manifestó su deseo de renunciar a nuestra Institución;

Que, en tal sentido, corresponde dejar sin efecto la autorización concedida al abogado José Alfonzo Cántaro Buitrón; así como otorgar, a los abogados que forman parte de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los poderes suficientes para que puedan conciliar en las audiencias respectivas que se realicen en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo y cualquier otro relacionado con la materia; quedando facultados a decidir las conciliaciones a que hubiere lugar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con



PERÚ

**Presidencia del Consejo
de Ministros**

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

lo establecido en el artículo 38° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2001-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la autorización otorgada al abogado José Alfonso Cántaro Buitrón mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2012/IRTP de fecha 09 de noviembre de 2012.

Artículo 2°.- Ratificar la autorización otorgada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2012/IRTP de fecha 09 de noviembre de 2012, al Procurador Público, abogado Carlos Cosavalente Chamorro; al Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros abogado Henmer Alva Neyra; a los abogados Miguel Ángel Méndez Maúrtua, Guillermo Alberto Manrique Espinoza y Sthefanny Rodríguez Aycho, para que puedan conciliar en las audiencias respectivas que se realicen en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo y cualquier otro relacionado con la materia; quedando facultados a decidir las conciliaciones a que hubiere lugar;



Artículo 3°.- Autorizar a las abogadas Claudia Luisa Álvarez Chipoco, Nelly Herminia Aedo Rueda y Silvia Cecilia Villena Llerena, para que tanto en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y cualquier otro relacionado con la materia, puedan conciliar en las audiencias respectivas; quedando en consecuencia facultados para decidir las conciliaciones a que hubiere lugar.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.




MARIA LUISA MALAGA SILVA
Presidenta Ejecutiva
I.R.T.P.

